



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ASTURGAR, S.G.R.

TÍTULO PRELIMINAR

| | |
|--|----------|
| ARTÍCULO 1.- FINALIDAD | 3 |
| ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN | 3 |
| ARTÍCULO 3.- DIFUSIÓN | 3 |
| ARTÍCULO 4.- VIGENCIA | 3 |
| ARTÍCULO 5.- INTERPRETACIÓN | 3 |
| ARTÍCULO 6.- PREVALENCIA | 4 |
| ARTÍCULO 7.- MODIFICACIÓN | 4 |

TÍTULO I. COMPETENCIAS

| | |
|---|----------|
| ARTÍCULO 8.- ESTRUCTURA | 4 |
| ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | 4 |

TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

| | |
|---|----------|
| ARTÍCULO 10.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | 6 |
| ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA SER CONSEJERO | 6 |
| ARTÍCULO 12.- NOMBRAMIENTO Y DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO | 7 |
| ARTÍCULO 13.- REELECCIÓN | 7 |
| ARTÍCULO 14.- DIMISIÓN, SEPARACIÓN Y CESE | 7 |

TÍTULO III. FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONSEJEROS

| | |
|--|-----------|
| ARTÍCULO 15.- DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE CONSEJERO | 8 |
| ARTÍCULO 16.- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD | 9 |
| ARTÍCULO 17.- DEBER DE EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS | 9 |
| ARTÍCULO 18.- DISPENSA | 9 |
| ARTÍCULO 19.- CONCESIÓN DE GARANTÍAS A MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | 9 |
| ARTÍCULO 20.- DERECHO DE INFORMACIÓN E INSPECCIÓN | 10 |

TÍTULO IV. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

| | |
|--|-----------|
| ARTÍCULO 21.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | 10 |
| ARTÍCULO 22.- VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | 11 |
| ARTÍCULO 23.- SECRETARIO Y VICESECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN | 11 |
| ARTÍCULO 24.- LA COMISIÓN EJECUTIVA | 12 |
| ARTÍCULO 24.- LA COMISIÓN DE CONTROL DE RIESGOS Y AUDITORÍA | 12 |
| ARTÍCULO 24.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y REMUNERACIONES | 12 |

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

| | |
|---|-----------|
| ARTÍCULO 27.- REUNIONES | 13 |
| ARTÍCULO 28.-DESARROLLO DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE AMINISTRACIÓN | 14 |
| ARTÍCULO 29.-REMUNERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE AMINISTRACIÓN | 14 |

| CONTROL DE CAMBIOS | | | |
|---------------------------|---------------------------|--------------|------------------------------|
| Rev. | Aprobado por | Fecha | Naturaleza del cambio |
| 1 | Consejo de Administración | 29/02/2016 | Creación del Reglamento. |

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

El presente Reglamento del Consejo de Administración (en adelante, el “**Reglamento**”) tiene como finalidad promover la transparencia, control y supervisión de las funciones de gestión, administración y representación del Consejo de Administración de ASTURGAR, S.G.R. (en adelante, respectivamente, el “**Consejo de Administración**” y la “**Sociedad**” o “**ASTURGAR**”).

Para lograr este fin, el presente Reglamento establece los principios de actuación del Consejo de Administración de ASTURGAR, así como determina las reglas básicas de su organización y funcionamiento, los criterios de nombramiento de sus miembros, su cese y las normas de conducta.

Este Reglamento desarrolla y complementa la normativa legal y estatutaria aplicable al Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El Reglamento es de aplicación al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva u otras comisiones delegadas, así como a los miembros que lo integran y a los directivos de la Sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración y los directivos tienen la obligación de conocer las disposiciones del Reglamento, cumplirlo y hacerlo cumplir. El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario de la Sociedad les facilitará un ejemplar del mismo y de cuya entrega acusarán recibo.

Artículo 3.- Difusión

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad realizarán cuantas actuaciones y adoptarán cuantas medidas sean necesarias para la difusión del presente Reglamento entre los socios, ya sean partícipes o protectores, que estén interesados en ser Consejeros de ASTURGAR y dispongan de reconocida idoneidad comercial y profesional de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

El Reglamento estará publicado en la página web de la Sociedad.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte de Consejo de Administración.

Artículo 5.- Interpretación

El Reglamento se interpretará de conformidad con sus Estatutos Sociales y lo dispuesto con la normativa vigente que en cada momento afecte a la Sociedad. En caso de duda o discrepancia en relación a su interpretación, el Consejo de Administración, será el órgano encargado para resolverlas.

Artículo 6.- Prevalencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Reglamento, éste complementa y desarrolla la normativa legal aplicable al Consejo de Administración de la Sociedad. En el caso de contradicción, prevalecerá la normativa legal sobre el presente Reglamento.

Artículo 7.- Modificación

El Consejo de Administración, a solicitud del Presidente o de un tercio de los Consejeros, podrá modificar el Reglamento siempre y cuando el acuerdo sobre dicha modificación sea adoptado por las dos terceras partes de los Consejeros.

Será necesario acompañar en la convocatoria de la reunión del Consejo de Administración el texto íntegro de la modificación propuesta.

Cualquier modificación del presente Reglamento será comunicada a los Socios de ASTURGAR en la primera Junta General que se celebre.

TÍTULO I. COMPETENCIAS

Artículo 8.- Estructura

La administración de la Sociedad se atribuye al Consejo de Administración, a la Comisión Ejecutiva y a su Consejero Delegado.

Artículo 9.- Atribuciones y competencias del Consejo de Administración

El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por los Estatutos Sociales o por la legislación aplicable a la Junta General.

El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para administrar y representar a la Sociedad, centrará su actividad en la definición de la línea estratégica de la Sociedad, en la supervisión y en la organización de la misma.

Para el ejercicio de su actividad, el Consejo de Administración perseguirá siempre el interés social de la Sociedad, entendido como tal, el interés común de los socios, y tomando en consideración los demás grupos de interés relacionados con su objeto social y actividad empresarial.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes competencias:

- a. Determinará las políticas y estrategias de la Sociedad.
- b. Decidirá sobre la admisión de nuevos socios en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.

- c. Representará a la Sociedad en todos los asuntos relativos al giro o tráfico de la misma.
- d. Acordará la modificación de la cifra del Capital dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales, es decir, entre el límite mínimo y el triple de éste, mediante la creación de participaciones sociales o su reembolso.
- e. Establecerá los límites y condiciones de las garantías que la Sociedad suscriba con los socios, decidiendo asimismo sobre su concesión o no.
- f. Establecerá las comisiones y demás percepciones que la Sociedad cobrará a los socios partícipes por los servicios de asistencia y asesoramiento financiero que pudiera prestarles.
- g. Acordará la exclusión de los socios en los casos y con los efectos previstos en los Estatutos Sociales.
- h. Formulará el presupuesto anual de ingresos y gastos que incluirá el estudio y comisión de las operaciones a garantizar, y será presentado como propuesta a la Junta General.
- i. La vigilancia, control y evaluación de las normas a las que se sujetará el funcionamiento de la Sociedad. Elaborando los programas y señalando los objetivos para la realización del objeto social, mediante la aprobación y modificación de:
 - i. El Plan de Negocio y el Plan Estratégico.
 - ii. La Estructura de Financiación.
 - iii. El Manual de Control y Seguimiento del Riesgo.
 - iv. El Plan de Gestión de los activos recibidos o adjudicados en pago de deuda a la Sociedad.
 - v. El seguimiento de la información y de los sistemas de control.
 - vi. Aprobación, modificación e interpretación del presente Reglamento.
- j. Se encargará del nombramiento, cese, control de la actividad de gestión y evaluación del Director General de la Sociedad, así como designar o cesar al resto del personal clave de la entidad y en especial a los responsables del órgano de control interno y de las unidades de gestión de riesgos, auditoría interna y cumplimiento normativo.
- k. Designará por cooptación a las personas que hayan de cubrir las vacantes en el Consejo de Administración hasta que se reúna la próxima Junta General.
- l. Definirá la estructura de poderes generales de la Sociedad a otorgar por el propio Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva u otra comisión delegada.

- m. Formulará las cuentas y propondrá la aplicación de los resultados del ejercicio a la Junta General.
- n. Convocará la Junta General y formulará, en general, propuestas de acuerdos, y modificaciones estatutarias.
- o. Propondrá a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros. Con carácter exclusivo, distribuirá los cargos dentro del Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y, en su caso, de las comisiones delegadas.
- p. Ejecutará los acuerdos aprobados por la Junta General y cualesquiera funciones que le haya encomendado.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10.- Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se compondrá de un número de miembros no inferior a nueve (9) ni superior a trece (13).

El Consejo de Administración designará de entre uno de ellos a un Presidente y hasta dos Vicepresidentes, los cuales deberán tener la condición de Socios. Asimismo, nombrará a un Secretario y podrá nombrar a un Vicesecretario, que podrán no ser Consejeros.

El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de Consejeros, dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales, más adecuados para asegurar su eficaz funcionamiento y la debida representatividad del órgano, así como reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos para la toma de decisiones.

En todo caso, el Consejo de Administración, deberá reunir los conocimientos y experiencia suficientes para comprender adecuadamente las actividades realizadas por la Sociedad. Para la evaluación de estos requisitos, se estará a lo dispuesto en el **“Manual de procedimiento de evaluación de idoneidad de Consejeros, Directores Generales, responsables de las funciones de Control Interno y Personal Clave”** de la Sociedad (en adelante el **“Manual”**).

Artículo 11.- Requisitos para ser Consejero

Podrán ser Consejeros de la Sociedad tanto las personas físicas, como las personas jurídicas.

Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los requisitos de idoneidad, para la evaluación de dichos requisitos, se estará a lo dispuesto en el Manual. En particular deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencias adecuados para ejercer sus funciones y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad.

Artículo 12.-Nombramiento y duración del cargo de Consejero

El nombramiento de los mismos y la determinación de su número, dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales, corresponderá a la Junta General, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Para ser nombrado Consejero no será imprescindible ostentar la cualidad de socio, salvo en los casos del Presidente y Vicepresidente.

El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de Consejeros, dentro de los límites establecidos en los Estatutos Sociales, más adecuados para asegurar su eficaz funcionamiento y la debida representatividad del órgano, así como reflejar un adecuado balance de experiencias y conocimientos para la toma de decisiones. Se deberá acompañar a la propuesta del nombramiento de un Consejero el informe elaborado por el Responsable de Cumplimiento Normativo y, en caso de existir, por la Comisión Delegada de Nombramientos y Retribuciones.

La duración del cargo de Consejero será por cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos. No obstante, si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes sin que existiera vacantes suplentes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

Artículo 13.-Reelección

La propuesta de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Manual.

No será necesaria la reelección del cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vicesecretario, cuando la Junta General acuerde reelegir al Consejero que ejercía cualquiera de los cargos indicados. Todo ello, sin perjuicio de la facultad que posee el Consejo de Administración de revocarlo en cualquier momento.

Artículo 14.-Dimisión, separación y cese

Los Consejeros cesarán cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo decida la Junta General.

No obstante lo anterior, un Consejero podrá renunciar antes de que finalice el periodo por el que fue nombrado. En estos casos, el Consejero deberá comunicar por escrito los motivos de la renuncia.

Los Consejeros pondrán su cargo a disposición del Consejo de Administración en los siguientes supuestos:

- a. Cuando por circunstancias sobrevenidas se vean incurso en algunos de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la normativa vigente.
- b. Cuando por hechos o conductas imputables al Consejero cause un daño grave al

patrimonio social o a la reputación de la Sociedad.

- c. Cuando perdieran la honorabilidad, idoneidad, competencia o compromiso.
- d. Cuando por Ley o por sentencia firme se le prohíba actuar como Consejero.
- e. Cuando deje de cumplir los requisitos que motivaron su nombramiento.
- f. Cuando las actividades que desarrolle el Consejero, o las sociedades que controle, directa o indirectamente, o las personas vinculadas, pudieran comprometer a la Sociedad.

TÍTULO III. FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONSEJEROS

Artículo 15.- Desempeño de la función de Consejero

Los Consejeros deberán, en todo momento, desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario acorde con las buenas prácticas mercantiles y regulatorias. Asimismo, deberán actuar de buena fe y cumplir con la normativa vigente y los Estatutos Sociales asegurando la viabilidad y la competitividad de la Sociedad, tanto a corto como a largo plazo, como interés común a todos los socios.

Los Consejeros de la Sociedad estarán obligados, como consecuencia de su cargo a:

- a. Dedicar a su función el tiempo y el esfuerzo necesarios para desempeñarla con eficacia.
- b. Preparar adecuadamente las sesiones del Consejo de Administración, debiendo informarse diligentemente de la marcha de la Sociedad.
- c. Asistir y participar de manera activa en las reuniones del Consejo de Administración, así como en las comisiones delegadas de las que fuese parte. Asimismo, deberá dejar constancia de su oposición a la adopción de un acuerdo cuando considere que es contrario al interés social, a la legislación aplicable, a los Estatutos Sociales o al Reglamento.
- d. Trasladar al Consejo de Administración, cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad, de la que el Consejero haya podido tener noticia, y vigilar cualquier situación de riesgo.
- e. Comunicar al resto de Consejeros cualquier hecho que suponga un conflicto con el interés de la Sociedad. En estos casos, el Consejero deberá abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos puedan suponer un conflicto de interés.

- f. Proponer la convocatoria de una reunión extraordinaria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de la reunión que haya de celebrarse, a fin de deliberar sobre los extremos que el Consejero estime convenientes.

Artículo 16.- Deber de confidencialidad

Los Consejeros deberán guardar secreto de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, absteniéndose de revelar cualquier información al que haya tenido acceso como consecuencia del ejercicio de su cargo, así como de utilizarlo en beneficio propio, de un Socio o de un tercero.

El deber de confidencialidad subsistirá aun cuando el Consejero haya cesado.

Artículo 17.- Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

Los Consejeros deberán comunicar al Consejo de Administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

En consecuencia, los Consejeros tendrán el deber de adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés de la Sociedad y con sus deberes para con ella de conformidad con lo establecido en el Manual.

Artículo 18.- Dispensa

La Sociedad podrá dispensar a un Consejero, o a una persona vinculada, de las prohibiciones mencionadas en el artículo anterior en casos singulares, autorizándole para la realización de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio, la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

Esta autorización deberá ser acordada por la Junta General cuando la dispensa se refiera a una ventaja o remuneración de terceros, o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez (10) por ciento de los activos sociales. En los demás casos la autorización podrá otorgarse por el Consejo de Administración.

En cualquier caso, dicha autorización deberá ser expresa y por escrito.

Artículo 19.- Concesión de garantías a miembros del Consejo de Administración

La entidad deberá solicitar al Banco de España autorización previa para la concesión de garantías a los miembros del Consejo de Administración para importes superiores a 200.000 € en los términos previstos en el art. 35 del R.D. 84/2015, de 13 de Febrero.

Para importes inferiores a 200.000 €, su concesión deberá ser comunicada al Banco de España inmediatamente después de su concesión y en los términos previstos en el art. 35 del R.D. 84/2015, de

13 de Febrero.

En todo caso la concesión de las anteriores operaciones requerirá un informe previo de la Comisión de Control de Riesgos y Auditoría.

Artículo 20.- Derecho de información e inspección

Los Consejeros, en el desempeño de sus funciones tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria que le sirva para el cumplimiento de sus obligaciones. El Presidente del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración y el Director General de la Sociedad adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los Consejeros dispongan con la antelación suficiente de la información específicamente elaborada y orientada para preparar las sesiones del Consejo.

Adicionalmente, los Consejeros podrán examinar libros, registros, documentos, informes o instalaciones, así como comunicarse con la dirección de la Sociedad. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la sociedad, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración. La solicitud de información se comunicará a la Comisión Delegada de Cumplimiento Normativo. Esta puede denegar dicha solicitud si se acredita:

- a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros.
- b) Que su interés no es razonable a la vista de la importancia del asunto.
- c) Que supone facilitar información sensible y confidencial.

Tanto la petición de información como la respuesta en caso de denegación total o parcial deberán producirse por escrito razonado motivando el destino de la información y la causa para su denegación según corresponda.

TÍTULO IV. CARGOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 21.- Presidente del Consejo de Administración

El Presidente del Consejo de Administración será considerado como Presidente de la Sociedad. Será elegido de entre los miembros del Consejo de Administración y deberá ostentar la cualidad de Socio.

El Presidente ejerce la alta dirección y la representación de la Sociedad y el liderazgo del Consejo de Administración.

Además de las funciones otorgadas por la normativa vigente, el Presidente ejercerá las siguientes:

- a. Dirigir el Consejo de Administración. En este sentido, elevará las propuestas que

considere oportunas para la buena marcha de la Sociedad y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración.

- b. Convocar el Consejo de Administración, aprobar el Orden del Día de sus reuniones y de dirigir los debates, dando la palabra por orden de petición.
- c. Presidir la Junta General.
- d. Proponer a las personas que desempeñarán, en su caso, los cargos de vicepresidente, de secretario y, en su caso, de vicesecretario del Consejo de Administración.
- e. Velar por el eficaz funcionamiento del Consejo de Administración asegurándose de que los Consejeros sean provistos con carácter previo de la información necesaria para desempeñar diligentemente su cargo.
- f. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración.
- g. Promover los estándares más altos de gobierno corporativo procurando su cumplimiento por el Consejo de Administración.

Artículo 22.- Vicepresidente del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá elegir de entre sus miembros a uno o más Vicepresidentes que sustituirán al Presidente transitoriamente, con todas las facultades y responsabilidad que establece la normativa vigente, los Estatutos Sociales y el Reglamento, en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad. En caso de existir dos Vicepresidentes sustituirá al Presidente el de mayor edad.

Artículo 23.- Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración

El Consejo de Administración designará a un Secretario y, en su caso, a un Vicesecretario que podrán no ser Consejeros.

Además de las funciones asignadas por la normativa vigente, el Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a. Conservar y custodiar la documentación de la Sociedad, reflejando en los libros de Actas las sesiones del Consejo de Administración y certificar, con el visto bueno del Presidente los acuerdos adoptados por dicho órgano social.
- b. Cuidar de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Administración.
- c. Velar porque las actuaciones del Consejo de Administración sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa aplicable.
- d. Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el

ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

- e. Tramitar las solicitudes de los Consejeros relativas a la información y documentación de la Sociedad.
- f. Actuar como Secretario de la Junta General.

Artículo 24.- La Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración designará de su seno una Comisión Ejecutiva, haciendo constar expresamente y por escrito las facultades que se les delegan. El acuerdo de delegación deberá expresar, además, si se delega también, de qué modo, con qué extensión y a quién, el poder de representación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva, requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por un máximo de cinco [5] miembros, formando parte de la misma necesariamente el Presidente y, en caso de que hayan sido designados los Vicepresidentes. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el Vicesecretario de dicho órgano. Asimismo, el Director General de la Sociedad participará en las reuniones de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

La misión principal de la Comisión Ejecutiva será la del estudio, propuesta y la concesión de avales de acuerdo con las directrices que en cada momento establezca el Consejo de Administración.

Artículo 25.- La Comisión de Control de Riesgos y Auditoría

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Control de Riesgos y Auditoría compuesta por tres consejeros no ejecutivos con formación y experiencia adecuada en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos. Entre los miembros de la Comisión elegirán a uno que actuará como Presidente. Actuará como secretario el que lo sea del Consejo de Administración. Podrán acudir a la misma, con voz pero sin voto el Director General y el Responsable de la Unidad de Control Interno, Cumplimiento Normativo y Auditoría Interna.

La Comisión de Comisión de Control de Riesgos y de Auditoría adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados.

La Comisión de Control de Riesgos y de Auditoría tendrá atribuciones de control y supervisión en las materias de Control de Riesgos, Cumplimiento Normativo y auditoría interna.

Artículo 26.- La Comisión de Nombramientos y Remuneraciones

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones,

compuesta por tres consejeros no ejecutivos. Entre los miembros de la Comisión elegirán a uno que actuará como Presidente. Actuará como secretario el que lo sea del Consejo de Administración. Podrán acudir a la misma, con voz pero sin voto el Director General y el Responsable de la Unidad de Control Interno, Cumplimiento Normativo y Auditoría Interna.

La Comisión de Comisión de nombramientos y remuneraciones adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes o representados.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá atribuciones de control y supervisión en materia de evaluación de idoneidad y honorabilidad de Consejeros, Directores Generales, Responsables de las funciones de control interno y otro personal Clave de la Entidad así como en materia de retribuciones.

TÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 27.- Reuniones

El Consejo de Administración se reunirá al menos cuatro (4) veces al año, mediante convocatoria escrita, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. No será necesaria convocatoria alguna si hallándose reunidos todos los miembros del Consejo convienen en celebrar una reunión de Consejo de Administración.

El Consejo deberá ser convocado a petición de la mitad al menos de sus miembros, dirigida al Presidente o a quién le sustituya. En tal caso, dicha reunión se convocará para celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la petición, indicando, lugar, fecha y hora, así como los asuntos a tratar en el orden del día.

Aquellos Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo si, previa petición al Presidente por escrito, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

En caso de urgencia, el Consejo de Administración podrá ser convocado por teléfono, correo electrónico, telegrama, télex, telefax o cualquier otro medio telemático, con un preaviso que permita a los Consejeros cumplir con sus deberes de asistencia. Los motivos de convocatoria de urgencia deberán quedar expuestos en el acta de la sesión.

Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar dentro del ámbito de actuación establecido en el artículo 3º de los Estatutos Sociales, lo que se indicará claramente en la convocatoria.

También podrán celebrarse reuniones del Consejo de Administración por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que puedan existir en el futuro, salvo que al menos un

tercio de los Consejeros manifiesten su oposición a la utilización de estos medios. En estos supuestos, los acuerdos se entienden adoptados en la sede social.

Artículo 28.-Desarrollo de las reuniones del Consejo de Administración

Para que los acuerdos del Consejo de Administración sean válidos, será necesario que en las sesiones en que se adopten se hallen, entre presentes y representados, por lo menos la mayoría de sus miembros.

Los Consejeros deben acudir a las sesiones del Consejo de Administración y, cuando no puedan hacerlo personalmente, delegar su representación a favor de otro Consejero, junto con las instrucciones oportunas. No podrá delegarse la representación en relación con asuntos respecto de los que el Consejero se encuentre en cualquier situación de conflicto de interés. La representación se otorgará con carácter especial para cada reunión del Consejo de Administración, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios previstos para la convocatoria de las reuniones al Secretario o al Presidente del Consejo.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo de Administración a todas aquellas personas que puedan contribuir a mejorar la información de los Consejeros.

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, no pudiendo adoptarse acuerdos sin que concurren al menos la mitad más uno de los Consejeros. En caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

Los acuerdos del Consejo de Administración se extenderán en un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 29.-Remuneración de los miembros del Consejo de Administración.

La función de Consejero es gratuita, sin perjuicio de que la Sociedad les reembolse los gastos que les hubiera ocasionado como consecuencia del ejercicio de dicho cargo.